



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0453-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>20/06/2017</b>	Hora: 09:08:25.95... Follos:

### RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0312 del 26 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la Sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S** identificada con Nit número 811.046.268-7, a través de los señores **JUAN MANUEL URIBE PALACIO** (representante legal) y **EBERTO LOPEZ RUA** (representante legal suplente), identificados con cédulas de ciudadanía números 71.606.882 y 70.726.313 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-7301, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne entre los días 09 al 22 de mayo de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante su diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 22 de mayo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico número 131-1093 del 08 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Las flores cuenta con buena oferta para abastecer las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S**, Representada Legalmente por el señor, **JUAN MANUEL URIBE PALACIOS** y el Representante Legal suplente, el señor **EBERTO LÓPEZ RÚA** una **CONCESIÓN DE AGUAS** para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-7301, ubicado en la Vereda Guame (La Clara) del Municipio de Guarne.

4.3 El predio cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 131-0223 de abril 2 de 2014, en el cual se acogen los sistemas de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas (STARD) y Agroindustriales (STARA).

4.4 En el cultivo se realizan actividades encaminadas al usos eficiente y ahorro del agua, como el aprovechamiento de aguas lluvias.

4.5 El predio presentan restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

6 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.7 No es factible acoger la información presentada en cuanto a los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar en la fuente Las Flores, ya que no cumple con el caudal a otorgar, por lo tanto se deberán realizar los ajustar a los diseños, acorde al caudal otorgado.



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

*"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1093 del 08 de junio de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S** identificada con Nit número 811.046.268-7, a través de los señores **JUAN MANUEL URIBE PALACIO** (Representante Legal) y **EBERTO LOPEZ RUA** (Representante Legal Suplente), identificados con cédulas de ciudadanía números 71.606.882 y 70.726.313 respectivamente, bajo las siguientes características:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Nombre del predio o centro poblado	American Flowers	FMI: 020-7301	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75	25	59.714	6	15	46.001	2150-2180
			-75	25	56.746	6	15	42.527	2150-2180
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Las Flores	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75	25	55.6	06	15	41.5	2150
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Riego					0.46			
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.46L/s</b> (caudal de diseño)									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.46L/s</b>			

**Parágrafo.** La presente Concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la Sociedad interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NO es FACTIBLE ACOGER**, los diseños de la obra de captación y control de caudal presentados mediante radicado 131-2946 del 21 de abril de 2017, toda vez que no se ajustan al caudal otorgado por la Corporación mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** La concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** a los señores **JUAN MANUEL URIBE PALACIO** (representante legal) y **EBERTO LOPEZ RUA** (representante legal suplente) de la Sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá realizar los ajustes a los diseños presentados (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, acorde al caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

**ARTICULO QUINTO.** El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO.** El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-7301, según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, presenta restricción ambiental, según el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, razón por la cual cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T Municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la Sociedad interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.** La Sociedad titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **JUAN MANUEL URIBE PALACIO** (representante legal) y **EBERTO LOPEZ RUA** (representante legal suplente) de la Sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05318.02.27385**

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 13/06/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.